

ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 267 numeral 9, 272 y 300 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1222 de 1986, la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 000001 de junio 17 de 2004, el cual quedará así: **DE LOS OBJETIVOS.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación, salud ocupacional, riesgos profesionales y deportes de los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico.
2. Desarrollar planes especiales en materia de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico, así como desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y de los particulares interesados.

PARÁGRAFO: La Contribución a la solución de las necesidades básicas señaladas en el numeral 1° y 2do del presente Artículo y el desarrollo de los planes especiales antes descritos, se sujetará a la reglamentación que en el sentido se expida, atendiendo siempre intereses colectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 000001 de 2004, el cual quedará así: Artículo Cuarto: **DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico estará constituido por:

1. Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto Departamental.
2. De manera especial, por los aportes que haga la Contraloría del Departamento.
3. Por sus rendimientos operacionales y financieros.
4. Recursos del balance de la Contraloría.
5. Los aprovechamientos de la Contraloría.

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004”

6. Salvamentos
7. Pago de siniestros provenientes de compañías aseguradores
8. Ventas o remate o bajas de activos de la Contraloría
9. Donaciones que reciba
10. Aportes voluntarios o convencionales de los empleados de la Contraloría Departamental
11. Las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.
12. Los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera
13. Los recursos que se perciban por la venta de los servicios prestados en capacitación no formal y/o asistencia técnica a las distintas entidades públicas o a particulares.
14. Los pagos por concepto de fotocopias, certificaciones y certificados de paz y salvo que expida la Contraloría.
15. Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad que escapen a los parámetros de la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO: Todos los recursos que ingresen al Fondo de Bienestar Social, serán reinvertidos en los programas que el Fondo ofrece a los servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico, especialmente en lo relacionado con la Capacitación.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la financiación de gastos de viáticos y transporte de los servidores de la Contraloría o del Fondo, con fines de capacitación, actividades deportivas, culturales y de recreación.

También podrán financiarse con estos recursos todos los aspectos relacionados con el proceso de certificación de la calidad, modernización tecnológica, salud ocupacional, adecuación y mantenimiento del auditorio y desarrollo institucional de la Contraloría Departamental..

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el numeral tercero del Parágrafo tercero del proyecto, el cual quedará así: Art 3 Parágrafo 3° Numeral 3: “Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades de formación, capacitación y asistencia técnica. En todo caso la Escuela de Capacitación está facultada para celebrar convenios y alianzas estratégicas con entidades e instituciones de Educación Superior para el desarrollo y cumplimiento de su misión y objetivos”.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 7°, así: “La ordenación del gasto del Fondo de Bienestar Social estará a cargo de su Director, a quien se faculta por el término de dos meses a partir de la publicación de la presente

ORDENANZA N° - - 000010

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

Ordenanza para realizar las modificaciones y adiciones presupuétales que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo de Bienestar Social. La ordenación del gasto podrá delegarse de conformidad con la Ley".

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 8°: "El Fondo de Bienestar Social rendirá cuentas a la Contraloría Departamental del Atlántico en la forma y plazos que ésta señale, observando los principios aplicables al control de la gestión fiscal".

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 9° "Las certificaciones que expida la Contraloría en relación con salarios, tiempo de servicio y las demás que sean solicitadas, inherentes a las actividades misionales o administrativas, tendrán un valor de dos mil pesos m/1 (\$2.000), suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor".

ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 10%: "Valor de las fotocopias: Las copias o fotocopias de documentos que sean solicitados ante la Contraloría Departamental tendrán un valor de cien pesos m/1 (\$100) por cada hoja o folio, suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor".

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónase a la Ordenanza 00001 de 2004 un artículo que será el 11° "Los valores recaudados por los conceptos señalados en los artículos anteriores hacen parte exclusiva del patrimonio del Fondo de Bienestar Social".

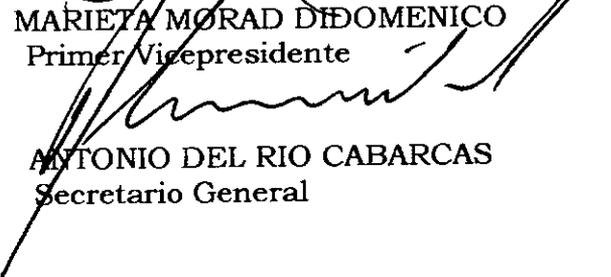
ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla, a los


FEDERICO UTREROS FERNÁNDEZ
Presidente


MARIETA MORAD DIDOMENICO
Primer Vicepresidente


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

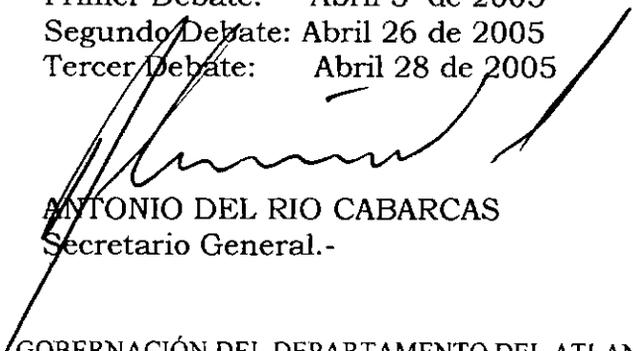


ORDENANZA N° 000010

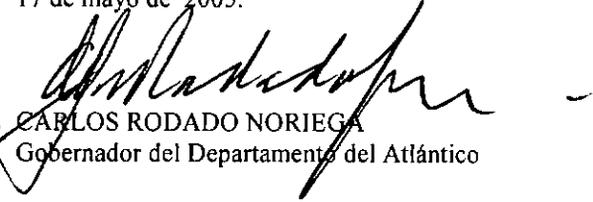
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Abril 5 de 2005
- Segundo Debate: Abril 26 de 2005
- Tercer Debate: Abril 28 de 2005


 ANTONIO DEL RIO CABARCAS
 Secretario General.-

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
 SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000010 del
 17 de mayo de 2005.


 CARLOS RODADO NORIEGA
 Gobernador del Departamento del Atlántico

*Requiere
 firma*

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTIUCIONALES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 001 DE 2004"

Señores Diputados:

El Proyecto de Ordenanza precitado tiene por finalidad, como lo indica su autor, modificar la Ordenanza 001 de 2004, la cual con su aplicación ha contribuido en altísimo grado al bienestar y formación de los empleados de la Contraloría Departamental, como también a la capacitación de servidores de otras entidades públicas.

Los mecanismos utilizados para la capacitación son seminarios, talleres, conferencias y diplomados; todos ellos sobre temas importantes y de palpitante actualidad en la función pública, principalmente en lo relacionado con la identificación de los problemas y riesgos más frecuentes, las herramientas y procedimientos para resolverlos y administrarlos, propendiendo con la realización de los eventos académicos la concientización y actitud que sean favorables a los fines que el Estado persigue a través de la administración pública.

Durante el desarrollo y aplicación de la Ordenanza antes mencionada se ha podido concluir, por una parte, que el radio de acción del Fondo y de la Escuela de Capacitación no puede ser reducido a los empleados de la entidad y a los de otras instituciones públicas, sino que hay que brindar la posibilidad a los particulares de acceder a los programas, planes y beneficios instituidos por la plurimencionada Ordenanza 001 de 2004; y por otra, que para tal fin se requieren recursos que lejos de ser la materialización del ánimo de lucro, a lo que apuntan es a cubrir los costos necesarios para ejecutar los programas de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTIUCIONALES

capacitación y formación. En ese sentido la comisión está de acuerdo con las consideraciones consignadas en la exposición de motivos del proyecto que hoy nos ocupa.

La iniciativa ordenanzal es, en consecuencia, no sólo ajustada a la Constitución y a la Ley, sino también necesaria y conveniente.

En virtud de lo anterior proponemos a los honorables miembros de la Duma, aprobar las modificaciones y adiciones propuestas por el señor Contralor Departamental con las cuales, sin lugar a dudas, habrá un mejor funcionamiento tanto del Fondo de Bienestar como de la Escuela de Capacitación y se amplía su portafolio de servicios.

Los miembros de esta Comisión proponemos una mejor presentación técnica, lo cual implica sólo una pequeña modificación de forma, teniendo en cuenta que es necesario incorporar (adicionar) algunos artículos a la ya aludida Ordenanza 001 del año anterior.

ARTICULO PRIMERO: Queda igual como fue presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda igual como fue presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el numeral tercero del Parágrafo tercero del proyecto, el cual quedará así: Art. 3 Parágrafo 3º Numeral 3: "Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades de formación, capacitación y asistencia técnica. En todo caso la Escuela de Capacitación está facultada para celebrar convenios y alianzas estratégicas con

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE ASUNTOS POLITICOS E INSTIUCIONALES

entidades e instituciones de Educación Superior para el desarrollo y cumplimiento de su misión y objetivos”.

ARTICULO CUARTO: Quedará así: Adiciónase a la Ordenanza 001 de 2004 un artículo que será el 7º, así: “La ordenación del gasto del Fondo de Bienestar Social estará a cargo de su Director, a quien se faculta por el término de dos meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar las modificaciones y adiciones presupuestales que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo de Bienestar Social. La ordenación del gasto podrá delegarse de conformidad con la Ley”.

ARTICULO QUINTO: Quedará así: Adiciónase a la Ordenanza 001de 2004 un artículo que será el 8º: “El Fondo de Bienestar Social rendirá cuentas a la Contraloría Departamental del Atlántico en la forma y plazos que ésta señale, observando los principios aplicables al control de la gestión fiscal”.

ARTICULO SEXTO: Quedará así: Adiciónase a la Ordenanza 001 de 2004 un artículo que será el 9º: “Las certificaciones que expida la Contraloría en relación con salarios, tiempo de servicio y las demás que sean solicitadas, inherentes a las actividades misionales o administrativas, tendrán un valor de dos mil pesos m/l (\$2.000), suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor”.

ARTICULO SEPTIMO: Quedará así: Adiciónase a la Ordenanza 001 de 2004 un artículo que será el 10º: “Valor de las fotocopias: Las copias o fotocopias de documentos que sean solicitados ante la Contraloría Departamental tendrán un valor de cien pesos m/l (\$100) por cada hoja o folio, suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor”.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



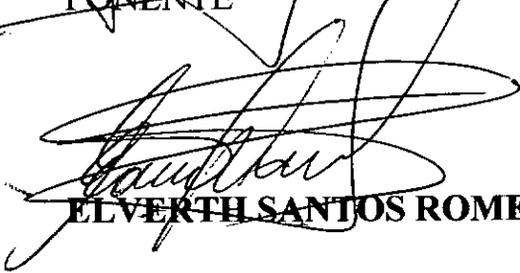
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE ASUNTOS POLITICOS E INSTIUCIONALES

ARTÍCULO OCTAVO: Quedará así: Adiciónase a la Ordenanza 001 de 2004 un artículo que será el 11º: “Los valores recaudados por los conceptos señalados en los artículos anteriores hacen parte exclusiva del patrimonio del Fondo de Bienestar Social”.

ARTÍCULO NOVENO: Queda igual.

De los Honorables Diputados,


JOSE IGNACIO OÑORO
PONENTE


ELVERTH SANTOS ROMERO


MARIETTA MORAD D.
VICEPRESIDENTE


LUIS E. DIAZGRANADOS



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000012 DE 2004”.

Señores Diputados:

En las pasadas sesiones del mes de diciembre la Asamblea Departamental aprobó el proyecto de Ordenanza “Por la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la administración Departamental para la vigencia de 2005 y se dictan otras disposiciones”, el cual se convirtió en la Ordenanza 0012 de 2004.

En aquella oportunidad el gobierno departamental dijo en la exposición de motivos que “en el mes de diciembre de 2003 el Gobierno nacional mediante los Decretos 3573 y 3574 fijó los límites máximos salariales permitidos para el gobernador, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

En estos Decretos se establece que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos y que ninguna autoridad podrá autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, y que cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”(…)

“Sin embargo, cabe aclarar que los decretos que fijan los máximos salariales para los años 2004 y 2005, a la fecha no han sido establecidos por el gobierno nacional, **razón por la cual es procedente, en el momento que éstos se produjeren (sic), realizar los ajustes a los cargos relacionados en caso de ser necesario**” (...) (Negrilla fuera de texto).

①

②

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

Hoy los ajustes a los que se refería la exposición de motivos de la Ordenanza 0012 del año anterior son imperativos en virtud de la expedición de los Decretos 4411 y 940, de 30 de diciembre de 2004 y 30 de marzo de 2005, respectivamente, expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El primer decreto fija la escala de viáticos para los empleados públicos que deben cumplir comisiones de servicio en el interior o fuera del país; y el segundo, define los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes, y con los mismos la Ordenanza 0012 varias veces mencionada requiere pronta modificación con la finalidad de ajustarla a derecho, pues el acto administrativo adoptado por la corporación no puede desconocer normas jurídicas de rango superior.

En virtud de lo antes expuesto, los miembros de la Comisión de Asuntos Políticos proponemos aprobar sin modificaciones el proyecto de ordenanza "Por la cual se modifica la ordenanza 0012 de 2004".

De los honorables Diputados,


JOSÉ IGNACIO OÑORO

MARIETTA MORAD
PONENTE

ELVERTH SANTOS R.


LUIS E. DIAZGRANADOS

PUERTA DE ORO DE COLOMBIA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
FECHA: _____ N° REVISION _____

PRESIDENCIA PARAL _____

CIUDAD _____

RECIBIDO POR: *Paty Ayala* 20 ABR. 2005

U-3097 Hgoon

Barranquilla, 20 ABR. 2005

Doctor
FEDERICO UCROS
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000012 de 2004".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto No 4176 del 10 de diciembre de 2.004 fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y otras disposiciones prestacional

Mediante ordenanza 000012 del 15 de diciembre de 2004, la Honorable Asamblea aprobó para la vigencia 2005 la fijación de las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental.

El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto No 4411 del 30 de diciembre de 2.004 donde fijó la escala de viáticos de los empleados públicos que deben cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

El 30 de marzo de 2.005 el Departamento Administrativo de la Función Pública expide el Decreto No 940 donde fija los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes, derogando el Decreto 4176 del 10 de diciembre de 2004.

Lo expuesto requiere que el presente proyecto de Ordenanza modifique la Ordenanza No. 000012 de 15 de diciembre de 2004", "Por medio de la cual se

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE MODIFICA y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 267 numeral 9, 272 y 300 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1222 de 1986, la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 000001 de junio 17 de 2004, el cual quedará así: **DE LOS OBJETIVOS.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación, salud ocupacional, riesgos profesionales y deportes de los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico.

2. Desarrollar planes especiales en materia de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico, así como desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y de los particulares interesados.

PARÁGRAFO: La contribución a la solución de las necesidades básicas señaladas en el numeral 1º y 2do del presente Artículo y el desarrollo de los planes especiales antes descritos, se sujetará a la reglamentación que en el sentido se expida, atendiendo siempre intereses colectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza N° 000001 de 2004, el cual quedará así: Artículo Cuarto: **DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico estará constituido por:

5

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 000001 de 2004, el cual quedará así: Créase la Escuela de Capacitación de la Contraloría Departamental del Atlántico, órgano dependiente del Fondo de Bienestar, cuya estructura Orgánica estará integrada por los funcionarios de planta de la Contraloría Departamental, que conforme a los reglamentos de la escuela se designen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Escuela de Capacitación, desarrollará programas de Capacitación en educación no formal para los servidores de los diferentes niveles de la administración pública, los particulares y en especial para los Contraloría General del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Escuela de Capacitación de la Contraloría Departamental del Atlántico se nutrirá de los recursos que establezca el Contralor en el presupuesto de la entidad, así como también de los que le suministre el Fondo de Bienestar Social y los que se generen por la venta de servicios de sus actividades misionales.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de las actividades de la Escuela de Capacitación, además de las anteriores, se realizarán las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo requieran, así como a los particulares.
2. Celebrar convenios con otras instituciones educativas para cumplir su actividad misional y asociarse con ellas para desarrollar otros programas.
3. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades de formación, capacitación y asistencia técnica.

ARTICULO CUARTO: La ordenación del gasto del Fondo de Bienestar Social estará a cargo del Director del Fondo, quien podrá delegarla de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO El Fondo de Bienestar Social rendirá cuentas a la Contraloría Departamental del Atlántico en la forma y plazos que esta señale.

ARTICULO SEXTO: Los certificaciones que expida la Contraloría en relación con salario, tiempo de servicio y los demás que sean solicitados, inherentes a las actividades misionales o administrativas, tendrán un valor de dos mil pesos m/l (\$2.000); valor que será incrementado anualmente teniendo en cuenta el IPC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Valor de la copias o fotocopias: Las copias o fotocopias de documentos que sean solicitados ante la Contraloría Departamental tendrán un valor de cien pesos M/L (\$100) por cada hoja; valor que será incrementado anualmente teniendo en cuenta el IPC.

Pol:Trans

Ref 049

01031305

136

Ref 00000'3

AS
FCH

28 MAR. 2005

Rubén Cayula
H 3:10pm

Barranquilla, 28 MAR. 2005



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Att. Dr. **FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ** - Presidente

E.

S.

D.

Ref: **PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito someter a vuestra consideración el presente proyecto de ordenanza que tiene como fin efectuar modificaciones a una Ordenanza aprobada por esa Honorable Corporación que ha tenido alta trascendencia en nuestro Departamento, la cual identificamos como la 0001 de 2004 referente a la creación del Fondo de Bienestar y la Escuela de capacitación de esta Contraloría.

En los primeros seis meses de labores de la referida Escuela se formaron ciento treinta y ocho (138) servidores públicos del Departamento del Atlántico y logramos realizar un Diplomado en GERENCIA DE CONTROL INTERNO, definido como herramienta de gestión para buscar la eficiencia en la administración pública.

En el presente año iniciamos los Diplomados de FINANZAS PUBLICAS y el de GERENCIA PUBLICA, cada uno con un promedio de 60 asistentes, de los cuales el 70% son servidores de la Contraloría, requiriendo la venta de cupos a funcionarios de otras entidades para financiar los costos.

Las modificaciones que se pretenden, contribuirán al desarrollo del Fondo y de la Escuela y por ende redundarán en beneficios para los funcionarios de la Contraloría y para las entidades que se benefician de la formación que a través de la Escuela se imparte.

Ni el Fondo ni la Escuela persiguen animo de lucro, solamente cubrir los costos necesarios para ejecutar los programas de capacitación y formación de los funcionarios de la Contraloría, habida cuenta de que la entidad no tiene recursos para ello.

"Gestión Fiscal para el Desarrollo Social"

Contraloría_atlantico@hotmail.com

Teléfonos: 3510955 - 3792814 - 3794907

[Handwritten signature]



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO**

Los programas de bienestar social deben organizarse como un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado de la Contraloría Departamental con el servicio que presta para la entidad en la cual labora.

Así mismo, debe mantenerse la capacitación en forma permanente de los empleados, buscando lograr una mayor efectividad en las labores que estos desarrollan, por ello se ha decidido que el manejo de la capacitación se haga a través de la escuela, que le de impulso a la gestión que los servidores públicos llevan a cabo, habida cuenta del nuevo proceso de concursos para acceder a los cargos de carrera administrativa.



La Contraloría Departamental del Atlántico ha venido recaudando los dineros por conceptos de multas, los cuales pueden ser utilizados por el Fondo de Bienestar Social para capacitar a los funcionarios otorgándoles a través de las distintas modalidades de capacitación, herramientas que faciliten el adiestramiento en las funciones que estos desarrollan en la práctica del Control Fiscal.

Se requiere ampliar el campo de acción de la escuela a prestar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo requieran, así como a los particulares, a celebrar convenios con otras instituciones educativas para cumplir su actividad misional y asociarse con ellas para desarrollar otros programas, y, celebrar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades de formación, capacitación y asistencia técnica.

Para ello se hace necesario disponer de los recursos que se captan por concepto multas, venta de servicios de capacitación no formal, fotocopias, certificaciones, paz y salvos y otros menesteres que escapen los lineamientos de la Ley 617 de 2000 para que sean destinados a ingresar al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, los cuales se utilizarán para los fines propuestos.

“Gestión Fiscal para el Desarrollo Social”

Contraloría_atlantico@hotmail.com
Teléfonos: 3510955 - 3792814 - 3794907

Amil



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO**

Los fundamentos jurídicos están contenidos en la Constitución Política, la Ley 617 de 2000, la Ley 909 de 2004, la Ley 330 de 1996, Decreto N° 1222 de 1986, Decreto 1567 de 1998, Ley 872 de 2003, la Ordenanza N° 0001 de 2004 y Ordenanza 0017 de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 300 de la Constitución Política de 1991, prescribe en su numeral 7 que: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

-Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo..."

Así mismo, la Ley 330 de 1996 en su artículo 3° dispone: "Estructura y planta de personal. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas contralorías, determinar su estructura

Planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores".

Por ello y en aras de que la estructura administrativa de la Contraloría Departamental cuente con las herramientas necesarias para el eficiente manejo de su gestión, la cual se desarrolla a través de sus funcionarios, éste Órgano de control acoge las disposiciones legales contenidas en los Capítulos 2° y 3° el Decreto 1567 de 1998, quien hace exigencia en la obligatoriedad e implementación de programas anuales de Bienestar Social, que las entidades deben adoptar para sus empleados.

La Ley 617 de 2000 estableció muchas limitantes a los presupuestos de las Contralorías y por lo tanto se les dificulta su crecimiento, inversión y el desarrollo de planes y programas tendientes al fortalecimiento institucional, situación esta que obliga a darle una nueva destinación a aquellos recursos propios de las

"Gestión Fiscal para el Desarrollo Social"

Contraloría_atlantico@hotmail.com
Teléfonos: 3510955 - 3792814 - 3794907



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO**

contralorías generando beneficio hacia los funcionarios y fortalecimiento institucional.

La Ley 872 de 2003 y la Ordenanza 0017 N° de 2004 obligan a implementar un sistema de gestión de la calidad en esta Contraloría y teniendo en cuenta que dicha actividad corresponde a situaciones de bienestar se hace necesario que el Fondo y la escuela entren a financiar los gastos de ese proyecto.

El Artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Por tal razón, se hace necesario fortalecer el Fondo de Bienestar de los Empleados de la Contraloría General del Departamento de Atlántico, así como también la Escuela de Capacitación.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 268 de la Constitución Política en concordancia directa con el artículo 272 ibídem la iniciativa de este proyecto es exclusiva del Contralor.

Cordialmente,

ROBERTO JOSÉ SOLANO NAVARRA
Contralor Departamental del Atlántico

“Gestión Fiscal para el Desarrollo Social”

Contraloría_atlantico@hotmail.com
Teléfonos: 3510955 - 3792814 - 3794907

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Proyecto de ORDENANZA presentado a la Honorable Asamblea, por el Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. NELSON AMAYA CORREA. Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Amaya Correa', written in a cursive style.

A long, thin, wavy horizontal line drawn in black ink, spanning across the lower half of the page.